



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Díficil, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021)

REF:- 47-058-40-89-001-2021-00103, EJECUTIVO ALIMENTARIO DE MINIMA CUANTIA de YULEIDIS LEON QUINTERO contra ARMANDO LUIS LARRANS FONTANILLA..

El doctor ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA, Apoderado de YULEIDIS LEON QUINTERO presentó demanda contra ARMANDO LUIS LARRANS FONTANILLA..., por cumplir los requisitos se libró mandamiento y en JUNIO 21 DE 2,021, notificado a la Ejecutante con Estado 06, en septiembre del mismo año, la parte ejecutada, según consta se le enviaron las notificaciones vía wasap dentro del término de traslado no excepcionó, no ha comparecido, no pagó.

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°.- *Sígase con la Ejecución, favorable a los menores EILEEN MARIA, KEVIN DAVID Y OSCAR ARMANDO LARRANS LEON, representados por YULEIDIS LEON QUINTERO contra ARMANDO LUIS LARRANS FONTANILLA..Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen*

2°.- *Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

3° *Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ